

Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Alcaucín (Málaga), en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca, correrán a cargo del Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga), debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Alcaucín (Málaga), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de septiembre de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 26 de septiembre de 2006, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Aracena (Huelva) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo,

se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental,

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Aracena (Huelva) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Aracena (Huelva), debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Aracena (Huelva), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de septiembre de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de octubre de 2006, por la que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación como organismo de acreditación de verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero en Andalucía.

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, regula la aplicación del régimen de comercio de emisiones de gases de efecto inver-

nadero. Esta Ley contiene las disposiciones básicas a aplicar a la verificación de emisiones. El Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 completa la regulación del sistema de verificación.

El artículo 4 del Real Decreto 1315/2005, define organismo de acreditación como aquella entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, designada expresamente por el órgano autonómico competente para realizar la acreditación, o reconocimiento formal, de la competencia de un verificador para operar en el ámbito obligatorio de la verificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero.

El artículo 6 del Real Decreto 1315/2005, establece las condiciones y requisitos que deben cumplir los organismos de acreditación. De conformidad con lo dispuesto en este artículo, el organismo de acreditación deberá actuar con independencia, objetividad e imparcialidad y llevar a cabo sus funciones con solvencia técnica y financiera, para lo cual deberá demostrar que cumple, al menos, las siguientes condiciones y requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia y una estructura organizativa y funcional tal que permita garantizar la independencia e imparcialidad de sus actividades, incluidas la suficiencia de recursos económicos y solvencia financiera para el desarrollo de sus actividades.

b) Disponer del personal y de los sistemas y procedimientos adecuados para garantizar la capacidad técnica, la eficacia de su trabajo y la objetividad e imparcialidad de sus actividades de acreditación, incluyendo la confidencialidad y salvaguarda de la información obtenida.

c) Disponer de procedimientos específicos para la identificación, gestión y archivo de las disconformidades o reclamaciones contra sus actuaciones y para adoptar acciones preventivas.

d) Suscribir pólizas de seguro que garanticen la cobertura de la responsabilidad legal derivada de sus actividades de acreditación por una cuantía mínima de tres millones de euros, sin que la misma limite dicha responsabilidad. La citada cuantía será actualizada anualmente en función del índice de precios de consumo.

e) No tener ninguna vinculación técnica, comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pudiera comprometer la independencia e imparcialidad de la propia entidad o de su personal.

El artículo 7 del citado Real Decreto establece que el órgano autonómico competente, previo informe de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, a la vista de los estatutos de la entidad y del resto de la documentación, así como del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos, podrá designar a la entidad solicitante como organismo de acreditación en su ámbito territorial.

En la reunión de la citada Comisión de 16 de febrero de 2006, se acordó el procedimiento a seguir para la emisión del informe sobre la intención de designación del organismo de acreditación por las Comunidades Autónomas, resultando ser un procedimiento escrito con audiencia a las Comunidades Autónomas.

Con fecha de 1 de junio de 2006 y número de registro de entrada 24519, la Entidad Nacional de Acreditación, en adelante ENAC, aportó a la Consejería de Medio Ambiente, la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de designación en el que se justifica la independencia, objetividad e imparcialidad de la entidad.

b) Currículum vitae del personal.

c) Procedimiento de acreditación de entidades de certificación.

d) Póliza de seguro suscrita.

A la vista de la documentación citada y de otra documentación que obra en poder de esta Consejería, se concluyó que se cumplen los requisitos del citado Real Decreto, resultando procedente la designación de ENAC como organismo de acreditación en Andalucía a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre. Esta intención se comunicó a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, con registro de salida 19818 y fecha de 12 de junio de 2006.

Con fecha de 14 de septiembre y número de registro de entrada 405252, se ha recibido escrito de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático mediante el que se remite informe favorable sobre la designación de ENAC como organismo de acreditación para la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al seguimiento y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005.

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

R E S U E L V O

Primero. Designar a ENAC como organismo de acreditación de los verificadores de gases de efecto invernadero en la Comunidad Autónoma Andaluza, con sujeción a lo dispuesto en cuanto a requisitos y obligaciones en los artículos 6 y 8, respectivamente, del Real Decreto 1315/2005, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Para la acreditación de verificadores, ENAC deberá contemplar lo recogido en el citado Real Decreto, así como las obligaciones establecidas en el resto de normativa vigente en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

2.^a En el marco de aplicación de la disposición adicional única del Real Decreto 1315/2005, relativa a los verificadores acreditados en otro Estado Miembro de la Unión Europea, ENAC, a petición de la Consejería de Medio Ambiente, informará sobre las solicitudes de actuación de los mismos, en cuanto a la conformidad sobre si disponen de una acreditación emitida con respecto a criterios y requisitos similares a los establecidos en el citado Real Decreto y demás normativa de desarrollo.

3.^a ENAC deberá comunicar a la CMA cualquier cambio en las condiciones que sirvieron de base a su designación.

4.^a La presente Orden no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la Entidad o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias exigibles por el Ordenamiento Jurídico.

5.^a En todo lo no especificado en la presente Orden se estará a las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

6.^a La designación como organismo de acreditación será revocada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa audiencia del propio organismo de acreditación, cuando éste incumpla las condiciones que determinaron su designación y en los términos que establezca la legislación autonómica, según lo establece el apartado 6 del artículo 7 del citado Real Decreto, notificando la correspondiente suspensión o retirada de la designación a la Comisión de coordinación de políticas de cambio climático.

Segundo. Notificar la presente Orden a la Entidad Nacional de Acreditación, objeto de la presente designación como organismo de acreditación de verificadores de emisión de gases de efecto invernadero para la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante la Exma. Sra. Consejera de Medio Ambiente, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de octubre de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 17 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 317/06, interpuesto por don Kurt Fleming Skaaning y doña Laila Francisca Skaaning, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Kurt Fleming Skaaning y doña Laila Francisca Skaaning recurso núm. 317/06, contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de esta Administración, al producirse un incendio que afectó a la casa que tenían arrendada en Mijas (RP 002/05), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 317/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 316/06, interpuesto por Pavimentos del Genil, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Córdoba se ha interpuesto por Pavimentos del Genil,

S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 316/06 contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 27 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Córdoba, de fecha 10 de junio de 2004, recaída en el expediente sancionador CO/2004/142/OTROS FUNCS./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 316/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 18 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 505/06, interpuesto por don Joaquín Martí Rodríguez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Joaquín Martí Rodríguez, recurso núm. 505/06, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 25.7.05, dictada en el procedimiento sancionador núm. MA/2004/406/PL/ENP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos y Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 505/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 18 de octubre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 18 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 798/06, interpuesto por Manuel Blanco López, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Granada, se ha interpuesto por don Manuel Blanco